

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
30/2011-A DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR
OSCAR PEDROZA LÓPEZ.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiuno de septiembre de dos mil once.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante el sistema de solicitudes de acceso a la información, el trece de julio de dos mil once, Oscar Pedroza López, tramitada bajo el **Folio SSAI/00350311**, solicitó en modalidad electrónica/vía sistema:

“1. Monto del presupuesto asignado y ejercido para la compra e instalación de cámaras de seguridad en los edificios Sede, Alterno, Anexo y CENDI, de 1995 a la fecha, desglosada por año.

2. Número y marca de cada una de las cámaras de seguridad instaladas en los edificios Sede, Alterno, Anexo y CENDI.”

II. El quince de julio de dos mil once, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, acordó la apertura del expediente número **DGD/UE-A/111/2011** para tramitar la solicitud de referencia, así como girar oficios DGCVS/UE/1697/2011 al titular de

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 30/2011-A

la Dirección General de Seguridad, y DGCVS/UE/1698/2011 a la titular de la Dirección General de Recursos Materiales, respectivamente, para verificar la disponibilidad de la información requerida en los dos puntos; y respecto del punto 1, el oficio DGCVS/UE/1704/2011 al Director General de Presupuesto y Contabilidad, solicitándole verificar la disponibilidad de la información requerida y remitir el informe correspondiente.

III. En respuesta, mediante oficio DGS/736/2011, del dos de agosto de dos mil once, el titular de la Dirección General de Seguridad informó:

“(...) En relación con el primer punto me permito informar que esta Dirección General funge como área solicitante y como área técnica en la solicitud de dichos equipos y sistemas de seguridad, los cuales permiten realizar las actividades asignadas dentro de sus ámbitos de competencia, por lo que esta Dirección General no cuenta con la información de los montos de presupuesto asignado y ejercicio para la compra e instalación de equipos de seguridad, concerniente a la Áreas Globalizadoras.

En relación al segundo punto, la información solicitada se clasifica como reservada en base a los siguientes motivos.

1. La misión de esta unidad administrativa establece “Salvaguardar la integridad de los recursos humanos, materiales, históricos e inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

2. La información solicitada implica proporcionar datos técnicos y cuantitativos de un sistema de seguridad, el cual se considera como un apoyo fundamental para llevar a cabo las tareas y funciones de seguridad tendientes a salvaguardar todos los recursos encomendados para su protección.

No es procedente proporcionar dicha información a ninguna persona en virtud de que existe un alto riesgo en que los datos proporcionados

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 30/2011-A

sean divulgados o publicados o que el mal uso pueda poner en riesgo la seguridad de los empleados y personas o vulnerar la seguridad de los inmuebles de este Alto Tribunal.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 3, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental que a la letra dice: “Información Reservada: aquella información que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en los artículos 13 y 14.”; y el artículo 13 del mismo ordenamiento señala: “Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:” fracción IV “Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona”. Por lo que se concluye que no se puede proporcionar la información requerida al solicitante.

Asimismo, con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental, se establece que dicha información se reserva con tal carácter hasta que se extingan las causas que dieron origen a su clasificación. (...)

IV. Mediante oficio DGCVS/UE/1837/2011 del nueve de agosto de dos mil once, con fundamento en el artículo 25 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, el titular de la Unidad de Enlace solicitó la ampliación del plazo por quince días hábiles adicionales.

V. El diez de agosto de dos mil once, con oficio DGAJ/RBV/1212/2011 el Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales en respuesta al oficio DGCVS/UE/1837/2011, autorizó la ampliación del plazo para dar respuesta a la citada solicitud hasta por quince días hábiles adicionales contado a partir del día siguiente al del vencimiento ordinario -16 agosto 2011-.

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 30/2011-A

VI. El treinta y uno de agosto de dos mil once, por oficio DGRM/DABI/07224/2011, la Directora General de Recursos Materiales, señaló:

“...de la búsqueda realizada en los archivos con que cuenta esta Dirección General, se tiene información relativa a los años 2004 al 2011, la cual de requerirse, puede ser proporcionada por medio electrónico, tal como lo pidió el solicitante, (...)

Respecto de los equipos de seguridad adquiridos de 1995 a 2003, dado el tiempo transcurrido, esta Dirección General no tiene información disponible.

*No obstante lo indicado, con base en la resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, de la Clasificación de Información 17/2011-A, de fecha trece de julio de dos mil once, en la que determinó como reservada la información relativa al “número de cámaras de seguridad y especificaciones técnicas (marca, modelo y si es fija o de rotación de 360º) ubicadas en los edificios de Pino Suárez No. 2, Bolívar 30 y 16 de septiembre No. 38 y de Av. Revolución 1508”, para la solicitud registrada por la **C. Carolina Martínez Baena**, se considera que la información requerida por el C. Oscar Pedroza López, se ubica en el supuesto previsto en la referida resolución.*

Por lo que hace la información del numeral 1 relativa al ‘monto del presupuesto asignado y ejercicio para la compra e instalación de cámaras de seguridad en los edificios Sede. Alterno, Anexo y CENDI, de 1995 a la fecha, desglosado por año’, esta Dirección General no cuenta con los datos solicitados.”

Asimismo, en oficio DGPC-08-2011-3209, de treinta y uno de agosto de dos mil once, el Director General de Presupuesto y Contabilidad, manifestó:

“(...) I. Se hace del conocimiento, que conforme a la normativa en materia presupuestal y contable el ejercicio del presupuesto se registra

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 30/2011-A

*por partida presupuestaria y Unidad Responsable, por lo que esta Dirección General **no dispone de la información específica** tal como lo solicita el peticionario, es decir, el monto del presupuesto asignado y ejercido para la compra e instalación de cámaras de seguridad en los edificios de este Alto Tribunal, toda vez que no existe disposición legal, reglamentaria o administrativa de este Alto Tribunal que determine a esta Dirección General, llevar **un control a detalle** como se deriva de la presente solicitud de información, máxime que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la citada Ley, el derecho de acceso a la información no debe entenderse como una prerrogativa que obligue a los órganos al procesamiento de la información que obre bajo su resguardo en documentos dispersos.*

II. Bajo el principio de máxima publicidad, esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad pone a disposición la información registrada en el Sistema Integral Administrativo (SIA) relativo al monto total del presupuesto asignado y ejercido en las partidas presupuestarias correspondientes a EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN para los ejercicios fiscales de 2004, 2008, 2009 y de enero a julio de 2011 (ANEXO 1); ello conforme a la información proporcionada por la Dirección General de Recursos Materiales en cuanto a que en esos ejercicios fiscales es donde se adquirió el tipo de bienes materia de la solicitud. Asimismo, dicha información se validó contra los registros presupuestales, a fin de evitar discrepancias en la misma.

No se omite señalar, que los importes que se muestran en el anexo incluyen la totalidad de las erogaciones correspondientes al tipo de gasto que se registra en dicha partida presupuestaria, y entre ellas, están contenidas las erogaciones por adquisición de cámaras de seguridad para los inmuebles de este Alto Tribunal.

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 30/2011-A

III. La información del ANEXO 1 no tiene el carácter de reservada o confidencial, lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 7, fracción IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la mencionada Ley.

Cabe destacar que se tomó en consideración lo dispuesto por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales en su resolución de la Clasificación de Información 17/2011-A de fecha 13 de julio de dos mil once, en donde se determinó que es información reservada la relativa al “número de cámaras de seguridad y especificaciones técnicas (marca, modelo y si es fija o de rotación de 360º) ubicadas en los edificios de Pino Suárez No. 2, Bolívar 30 y 16 de septiembre No. 38 y de Av. Revolución 1508”. En tal sentido, se considera que la información que se pone a disposición no contiene datos que pudieran poner en riesgo la seguridad de este Alto Tribunal por ser datos exclusivamente del ejercicio del presupuesto, es decir, cantidades monetarias por adquisición de EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN en los ejercicios fiscales mencionados.

Se adjunta una impresión del ANEXO 1, mismo que ha sido enviado en formato electrónico a la dirección unidadenlace@mail.scjn.gob.mx.”

VII. Una vez recibidos los informes de las áreas requeridas y debidamente integrado el expediente DGD/UE-A/111/2011, el titular de la Unidad de Enlace, el ocho de septiembre de dos mil once, lo remitió a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité para su turno al correspondiente integrante para la elaboración del proyecto de resolución respectivo, lo cual se realizó en proveído de doce de septiembre de este mismo año al Director General de Asuntos Jurídicos. Igualmente, mediante proveído de esa misma fecha y con motivo de las contingencias ocurridas en los

edificios de este Alto Tribunal, se determinó ampliar el plazo para resolver la solicitud materia de este expediente.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracciones I y III, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que los órganos que le correspondió responder la respectiva solicitud de acceso manifestaron la inexistencia de una parte de la información requerida, así como la naturaleza reservada de otra parte de la información.

II. Como se advierte del antecedente I de esta clasificación, el peticionario solicitó en la modalidad de correo electrónico:

“1. Monto del presupuesto asignado y ejercido para la compra e instalación de cámaras de seguridad en los edificios Sede, Alterno, Anexo y CENDI, de 1995 a la fecha, desglosada por año.

2. Número y marca de cada una de las cámaras de seguridad instaladas en los edificios Sede, Alterno, Anexo y CENDI.”

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 30/2011-A

Al respecto, por lo que hizo a la información requerida en el punto 1, destaca que la Unidad de Enlace requirió los informes correspondientes a los titulares de las Direcciones Generales de Recursos Materiales, de Seguridad y de Presupuesto y Contabilidad; por su lado la titular de la Dirección General de Recursos Materiales informó que no cuenta con los datos solicitados, en el mismo sentido se pronunció el titular de la Dirección General de Seguridad, pues señala que funge como área solicitante y técnica respecto de los equipos como los solicitados y sistemas de seguridad, lo que permite desarrollar las actividades asignadas en su ámbito de competencia, más no lleva un control del presupuesto asignado y ejercido para la compra e instalación de equipos de seguridad, concerniente a las áreas globalizadoras.

Por su parte, el titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, manifestó la disponibilidad de la información registrada en el Sistema Integral Administrativo (SIA) relativo al monto total del presupuesto asignado y ejercido en la partida presupuestaria correspondiente a Equipo de Administración para los ejercicios fiscales a partir de 2004, lo que informa en coordinación con la Dirección General de Recursos Materiales en la inteligencia de que en las anualidades 2004, 2008, 2009 y de enero a julio de 2011, se adquirió el tipo de bienes materia de la solicitud, así como que de 1995 a 2003 no cuentan con los datos requeridos.

En cuanto a la información solicitada en el punto 2, la titular de la Dirección General de Recursos Materiales informó la disponibilidad de lo requerido de los años 2004 a 2011, así como que respecto de la misma debía considerarse de carácter reservada, tal como se determinó previamente por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales.

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 30/2011-A

Asimismo, respecto del punto 2 de la solicitud de acceso, el titular de la Dirección General de Seguridad, en el mismo sentido, se pronunció sobre su clasificación como información reservada.

Ahora bien, en relación con los informes presentados por los titulares de las áreas requeridas -Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, Dirección General de Recursos Materiales y Dirección General de Seguridad- para estar en posibilidad de emitir pronunciamiento sobre la validez de dichas respuestas, en primer término debe tomarse en cuenta que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, así como de los diversos 1, 4 y 30 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Asimismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquélla que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos

tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión para la Transparencia, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

En este sentido, ante la solicitud de acceso presentada por Oscar Pedroza López, relativa al punto 1 consistente en: “*Monto del presupuesto asignado y ejercido para la compra e instalación de cámaras de seguridad en los edificios Sede, Alterno, Anexo y CENDI, de 1995 a la fecha, desglosada por año*”, se advierte que el titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, manifestó que conforme a la normativa aplicable en materia presupuestal y contable, no dispone de la información específica tal como lo solicita el peticionario, pues el ejercicio del gasto se registra por partida presupuestaria (conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, en el presente caso, atinente a la partida presupuestal “Equipo de Administración”) y por Unidad Responsable; por lo que, por conducto de la Unidad de Enlace pone a disposición de la solicitante, el monto del ejercicio de los recursos para el rubro de Equipo de Administración en los años 2004, 2008, 2009 y de enero a julio de 2011, en concordancia con lo informado por la Dirección General de Recursos Materiales pues en dichas anualidades se erogó gastos relativos a la compra e instalación de cámaras de seguridad en los edificios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y tomando en consideración que de 1995 a 2003, dado el tiempo transcurrido no se cuenta en los archivos de esta Dirección con los datos correspondientes.

Así también, debe tenerse en cuenta que los montos informados corresponden al presupuesto total asignado y ejercido en la partida

Equipos de Administración, en los años citados, así como que en ésta se encuentran presupuestados los gastos relativos a la totalidad de la adquisición de cámaras de seguridad para los inmuebles de este Alto Tribunal.

Conviene destacar las atribuciones que tiene conferidas el titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en el artículo 16, fracciones V, VI y VIII, del REGLAMENTO INTERIOR EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN:

“Artículo 16. El Director General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones: (...) V. Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto de egresos asignado a la Suprema Corte y la ejecución de los Programas Anuales de Necesidades autorizados; VI. Registrar el presupuesto autorizado por la Cámara de Diputados y coordinar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las ministraciones, de conformidad con el calendario autorizado; VII. Realizar los registros contables; (...)”

Ante ello, este Comité estima que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad cuenta entre sus atribuciones con la de dar seguimiento al ejercicio del presupuesto para gastos de equipo de administración, entre ellos la adquisición y gastos relativos a la instalación de equipo de seguridad en los inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que es una área competente para resguardar y conocer información registrada en la partida presupuestal respectiva.

Por otro lado, si bien destaca de los informes rendidos por los titulares de la Dirección General de Recursos Materiales y Dirección General de Seguridad, que no cuentan con los datos solicitados en el punto 1 de la solicitud de acceso; este Comité estima que son áreas que dentro del ámbito de sus atribuciones, resultan

competentes para conocer el gasto erogado para la adquisición de las cámaras de seguridad en los inmuebles de la Suprema Corte, en los años que requiere el solicitante.

A mayor abundamiento, conviene tener en cuenta que en principio las tres áreas se encuentran, en cierto modo, relacionadas con el proceso presupuestal para la adquisición e instalación de las cámaras de seguridad en este Alto Tribunal, es decir, la Dirección General de Seguridad como área técnica, por lo mismo solicitante de las cámaras de seguridad que requiere para el adecuado desarrollo de sus funciones, debe presupuestar el gasto estimado en su programa anual de trabajo¹, la Dirección General de Recursos Materiales resulta competente en el proceso de adquisición pues en el ámbito de sus atribuciones debe efectuar las acciones conducentes para contratar y suministrar² y, en todo caso, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad concilia las sumas relativas para integrarlas en la partida correspondiente, en este caso

¹ **Artículo 11.** Los directores generales tendrán las siguientes atribuciones: I. Administrar los recursos humanos, materiales, tecnológicos y presupuestales que se le asignen para el cumplimiento de sus atribuciones; (...) **III. Integrar los programas anuales de trabajo, considerando elementos de respeto a los derechos humanos y bajo criterios de sustentabilidad, así como los anteproyectos de presupuesto del órgano bajo su cargo;** presentarlos a la consideración de su superior inmediato y, una vez autorizados, administrar y supervisar su ejecución de conformidad con la normativa aplicable; IV. Controlar y administrar las asignaciones presupuestales del órgano a su cargo, conciliando su ejercicio con la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad;

² **Artículo 18.** El Director General de Recursos Materiales tendrá las siguientes atribuciones: I. Proveer los bienes y servicios que requieran los órganos conforme a la normativa aplicable; II. Recabar las necesidades de bienes y servicios que se requieran para la ejecución de los Programas Anuales de Trabajo de los órganos de la Suprema Corte y dictaminar, de conformidad con los criterios, modelos y estándares, la procedencia de incorporar las solicitudes en el Programa Anual de Necesidades en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios generales; III. Proporcionar a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad la información presupuestal derivada del Programa Anual de Necesidades en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios generales para el proceso de elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos del ejercicio de presupuestal que se trate; IV. Dictaminar sobre la procedencia de los ajustes y modificaciones que soliciten los órganos y áreas de la Suprema Corte al Programa Anual de Necesidades en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios generales; V. Ejecutar el Programa Anual de Necesidades en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios generales, conforme al calendario autorizado y el presupuesto aprobado, salvo que el área requirente le notifique oportunamente la extinción de la necesidad de contratar algún bien o servicio; VI. Conciliar con la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad el avance de ejecución del Programa Anual de Necesidades en materia de adquisiciones, contratación de servicios y arrendamiento de bienes muebles, y del Programa Anual de Necesidades de Tecnologías de la Información y Comunicación, incluyendo las erogaciones comprometidas y el avance en el ejercicio presupuestal; (...) VIII. Llevar a cabo los procedimientos para la contratación de la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios y seguros que requiera la Suprema Corte, así como para la desincorporación y disposición final de los bienes que no resulten útiles para el servicio; (...)"

“Equipo de Administración”, aunque ello no deriva en una obligación para esta Dirección de conservar y en su caso, archivar la información desglosada individualmente.

Por tanto, con la finalidad de privilegiar el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información bajo resguardo de este Alto Tribunal, se estima conducente que los titulares de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, de Recursos Materiales y de Seguridad, se pronuncien en informe conjunto, en un plazo de quince días hábiles siguientes al en que reciban la notificación de la presente resolución, sobre el monto presupuestado, y en su caso ejercido, para la compra e instalación de cámaras de seguridad instaladas en los inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Sede, Alterno, Anexo y CENDI), de 1995 a la fecha, desglosado por año.

Ahora bien, en relación con la información requerida en el punto 2 de la solicitud de mérito: “2. *Número y marca de cada una de las cámaras de seguridad instaladas en los edificios Sede, Alterno, Anexo y CENDI*” la Dirección General de Recursos Materiales, por su parte, señala que si bien tiene disponible la información relativa de 2004 a 2011, considera que es de carácter reservada, tal como se determinó previamente por el Comité de Acceso y de Protección de Datos Personales, al resolver la Clasificación de Información 17/2011-A.

Por su parte, sobre este punto 2 de la solicitud de acceso, el titular de la Dirección General de Seguridad informó, que se trataba de información reservada, la que permanecería con tal carácter hasta que se extingan las causas que le dieron origen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, fracción IV, 14 y 15 de la LEY

FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL por motivos de seguridad, tanto del personal como de los inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: *“la misión de esta unidad administrativa establece “salvaguardar la integridad de los recursos humanos, materiales, históricos e inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; la información solicitada implica proporcionar datos técnicos y cuantitativos de un sistema de seguridad, el cual se considera como un apoyo fundamental para llevar a cabo las tareas y funciones de seguridad tendientes a salvaguardar todos los recursos encomendados a su protección; no es procedente proporcionar dicha información a ninguna persona en virtud de que existe un alto riesgo en que los datos proporcionados sean divulgados o publicados o que el mal uso pueda poner en riesgo la seguridad de los empleados y personas o vulnerar la seguridad de los inmuebles de este Alto Tribunal”.*

En efecto, destaca de lo dispuesto en los artículos 3, fracción VI, 13, fracción IV, y 15 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL³, en relación con lo dispuesto en el artículo 46 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL, que la

³ **“Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: [...] **VI. Información reservada:** Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en los Artículos 13 y 14 de esta Ley; [...] **Artículo 13.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda: [...] **IV.** Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona”

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 30/2011-A

información cuya difusión pudiera poner en riesgo *la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona* podría clasificarse como reservada por los titulares de las áreas responsables de su generación o resguardo, y hasta que se extingan las causas que le dieron origen a dicha reserva.

De lo anterior, es dable concluir que la información requerida “2. *Número y marca de cada una de las cámaras de seguridad instaladas en los edificios Sede, Alterno, Anexo y CENDI*” tal como lo informa el titular de la Dirección General de Seguridad, como el área que tiene encomendada, precisamente, salvaguardar la integridad de los recursos humanos, materiales, históricos e inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en tanto se trata del sistema de cámaras de seguridad de sus edificios, es de carácter reservada dado que la difusión, podría traer como consecuencia poner en riesgo la seguridad, incluso la vida, del personal que labora y asiste a este Alto Tribunal o, bien, vulnerar la seguridad de los inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En consecuencia, este Comité determina confirmar los informes de los titulares de las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Seguridad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que hace a la naturaleza reservada de la información relativa al punto 2 de la solicitud de acceso.

Sin menoscabo de lo anterior, destaca que si bien en términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, la información de carácter legalmente reservada podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas

que le dieron origen, como en el presente caso los motivos de seguridad y protección tanto del personal como de los inmuebles de la Suprema Corte, o bien cuando haya transcurrido el periodo de reserva; lo cierto es que respecto de la información que ahora se clasifica debe establecerse un plazo no mayor a 12 años.

Por tanto, se estima conveniente que los titulares de las Direcciones Generales de Seguridad y de Recursos Materiales como las áreas que se encargan del seguimiento e instalación del equipo de cámaras de seguridad que se encuentran en uso en los edificios de la Suprema Corte, por un lado, como de los contratos para su adquisición por el otro, precisen un plazo de reserva, señalando para tal efecto en un informe conjunto, en un plazo de quince días hábiles siguientes al de la notificación de la presente resolución, un periodo de tiempo razonable no mayor a 12 años dentro del cual podrían permanecer los motivos de reserva, con independencia de que ante diversa solicitud se pueda analizar su desclasificación con anterioridad a ese plazo, siempre que se hubiesen extinguido las mencionadas causas de seguridad del personal o protección o bien, en su caso, se modificara el sistema de seguridad de los edificios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otro lado, este Comité estima necesario señalar que del informe rendido por la titular de la Dirección General de Recursos Materiales, se desprenden precisamente los datos relativos a la información requerida por Oscar Pedroza López en el punto 2 de su solicitud, respecto de la que, tal como se advierte de lo anteriormente expuesto es información de carácter de reservada, que no puede ponerse a disposición.

En ese contexto, debe tenerse en cuenta que en términos de lo

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 30/2011-A

dispuesto en el artículo 31 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, en relación con los diversos 103, primer párrafo, y 45 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL, son públicas tanto las solicitudes de acceso como las respuestas otorgadas a éstas en conjunto con la información que al efecto se entregue, así como que se forma un expediente con dichas constancias, en ese sentido, los expedientes materia de la solicitudes de acceso son, en principio, públicos, sin menoscabo de que en casos excepcionales, deba permitirse su acceso en versiones públicas de las constancias que contengan información confidencial o reservada; en la inteligencia de que es responsabilidad de los titulares de las áreas clasificar la información que obre bajo su resguardo, y si ésta es de naturaleza reservada debe negarse su acceso y conservar su resguardo.

Por tanto, se estima necesario que el titular de la Unidad de Enlace, una vez que reciba la notificación de la presente resolución a la brevedad, realice la devolución del informe rendido por la titular de la Dirección General de Recursos Materiales con la finalidad de integrar el expediente respectivo, en tanto contiene información de naturaleza reservada.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace

del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, tiene derecho a interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se modifican los informes de los titulares de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, de Recursos Materiales y de Seguridad, en lo relativo a la información requerida en el punto 1 de la solicitud presentada por Oscar Pedroza López.

SEGUNDO. Derivado del resolutivo anterior, se solicita informe conjunto a los titulares de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, Recursos Materiales y Seguridad, de conformidad con lo expuesto en la II consideración de la presente resolución.

TERCERO. Se confirman los informes rendidos por los titulares de las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Seguridad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que hace la información requerida en el punto 2.

CUARTO. Se declara información reservada la requerida en el punto 2 de la solicitud de acceso, con la precisión que en conjunto deberán llevar a cabo los titulares de las Dirección Generales de Seguridad y de Recursos Materiales, en términos de la parte final de

la II consideración de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de los titulares de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, de Seguridad y de Recursos Materiales, del solicitante, y la reproduzca en medios de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del veintiuno de septiembre de dos mil once, por unanimidad de votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; de los Directores Generales de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial y de Casas de la Cultura Jurídica. Firman el Presidente y Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS, LICENCIADO MARIO ALBERTO
TORRES LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE Y PONENTE.**

**LA SECRETARIA DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON
VALENZUELA.**